

VERSIÓN PÚBLICA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.-01 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", Y POR OTRA PARTE LA C. MARICELA AMARO ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ARRENDATARIO "LA AUDITORIA SUPERIOR":

I.1. Que es un Órgano del Congreso del Estado, con autonomía administrativa, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

I.2. Que la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí, quien acredita su personalidad con la que comparece mediante nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 01 de noviembre del año 2017, así como tener facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción III, y 73 fracciones I y VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

I.3. Para los efectos derivados del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo No. 100. Centro Histórico C.P. 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 1441600.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR"

II.1 Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, mayor de edad, quien se identifica con credencial oficial,

con capacidad y goce de ejercicio para obligarse en los términos del presente instrumento. Que la C. DOMITILA LOPEZ BLANCO, es propietaria del inmueble ubicado en la calle de abasolo No. 910, zona centro de esta ciudad, tal y como lo acredita con el contrato de compraventa notariado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Público No. 28, en la ciudad de San Luis Potosí, mediante escritura número veintiún mil quinientos veintiuno, tomo seiscientos sesenta y seis.

II.2. Que en este acto comparece **C. MARICELA AMARO ORTEGA**, apoderada legal quien acredita su personalidad con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración única y exclusivamente del bien inmueble materia del presente contrato, quien manifiesta tener las facultades suficientes generales y especiales como consta en escritura pública número once mil setecientos noventa y cinco, de fecha 01 de julio del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Ledesma Loredo, Notario Público No. 4, en la ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicha facultades no le han sido revocadas ni limitadas en modo alguno a la fecha, escritura que en copias simple se manda agregar al presente como anexo.

II.3. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Ignacio Zaragoza No. 143 de la localidad de Zaragoza de Solís, en el municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

III.1.- Declarado lo anterior, las partes son conformes en obligarse en los términos de las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” Se obliga a dar en arrendamiento a “**EL ARRENDATARIO**”, el inmueble ubicado en la calle de Abasolo 910, zona centro de esta ciudad.

Contrato de Arrendamiento inmueble de abasolo 910 con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre 2018.



SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que el inmueble objeto del presente contrato será destinado para albergar el archivo de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERA.- “EL ARRENDATARIO” se obliga a cubrir a “EL ARRENDADOR”, por concepto de renta, la cantidad de **\$11,208.83 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 83/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, (IVA), equivalente a **\$1,793.41 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.)** y se retendrá el 10% del impuesto sobre la renta (I.S.R) equivalente a **\$1,120.88 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 88/100 M.N.)** quedando un total neto de **\$11,881.36 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**, a pagar mensualmente.

CUARTA.- “LAS PARTES”, acuerdan que el pago de las rentas se realizará por mensualidad adelantada, efectuando el mismo dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, una vez efectuado el pago “EL ARRENDADOR”, le extenderá el recibo correspondiente a nombre de la Auditoría Superior del Estado por la cantidad pactada en la cláusula **TERCERA.**

QUINTA.- “LAS PARTES”, convienen que el presente contrato, contara con una vigencia de un año, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- “EL ARRENDATARIO”, se obliga a responder por los deterioros o daños y en su caso destrucción que se pudieran causar al inmueble o sus instalaciones, sea por imprudencia, negligencia o intencionalidad.

SÉPTIMA.- “EL ARRENDATARIO” no podrá efectuar modificaciones en la estructura del área alquilada sin el consentimiento previo y por escrito a “EL ARRENDADOR”, y en caso de efectuar alguna, careciendo del consentimiento de este será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al inmueble, las

Marybel Amador

mejoras de cualquier índole que “**EL ARRENDATARIO**” realice con la autorización del **EL ARRENDADOR**”, quedaran gratuitamente a beneficio de aquel, sin que su importe sea deducible de rentas y sin que haya lugar a reclamación alguna a la terminación del contrato de arrendamiento.

OCTAVA. “**EL ARRENDATARIO**” no es responsable ante “**EL ARRENDADOR**” por daños y perjuicios materiales, no económicos motivados por robo, incendio o cualquier otro tipo de siniestro de cualquier naturaleza que pudiera producirse fortuita, accidentalmente y/o dolosamente con o sin intervención de terceras personas, así como consecuencia de alguna sentencia judicial o municipal o por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o del orden judicial. De conformidad con el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

NOVENA.- El consumo de los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía y cualquier otro servicio, correrán a cargo de “**EL ARRENDATARIO**” quien se compromete a entregar el bien inmueble al término del presente contrato sin adeudos.

DÉCIMA.- “**EL ARRENDATARIO**” no podrá subarrendar el inmueble materia del presente contrato, ni ceder sus derechos derivados del mismo, sin autorización escrita de “**EL ARRENDADOR**”, caso contrario, este podrá rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “La Auditoría Superior”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna.

En tal eventualidad, “**EL ARRENDATARIO**” dará aviso por escrito a “**EL ARRENDADOR**” de dicha circunstancia, con 30 días de anticipación.”

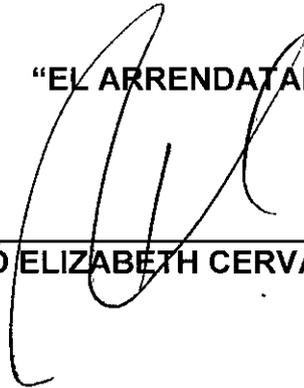
DÉCIMA SEGUNDA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.

Marcos Amador

DÉCIMA TERCERA– Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 03 de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

“EL ARRENDATARIO”



C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO

“EL ARRENDADOR”



.MARICELA AMARO ORTEGA